ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS AL CRIMEN ORGANIZADO

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS Y
SEÑORAS DIPUTADAS

EXPEDIENTE N.º 20.344

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS AL CRIMEN ORGANIZADO

Expediente N.º 20.344

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la entrada en vigencia de la Ley contra la Delincuencia Organizada, Ley N.° 8754, de 22 de julio del 2009, se dispuso la obligatoriedad de dar al Servicio Nacional de Guardacostas, en calidad de depositario judicial, los bienes navales que se incautaran tanto al amparo de la ley de supra cita, así como de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N.° 7786, de 15 de mayo de 1998, y sus reformas.

Sin embargo, al momento de asignar el depósito judicial de bienes navales provenientes de la citada Ley N.° 7786 al Servicio Nacional de Guardacostas, en sustitución del Instituto Costarricense sobre Drogas, dicha norma omite transmitir a esta unidad policial los poderes de disposición que tanto la norma legal en comentario, así como la ya referida Ley N.° 8754 otorgan al Instituto Costarricense sobre Drogas sobre los bienes decomisados y sobre aquellos que hayan caído en comiso del Estado.

El problema que se presenta actualmente es que el artículo 36 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, Ley N.° 8000, de 5 de mayo de 2000, limita la potestad para disponer de dichos bienes solo en favor del Servicio Nacional de Guardacostas, o bien, venderlas o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales del Servicio.

En ocasiones sucede que algunas de las embarcaciones, motores u otros equipos decomisados no son de utilidad para las labores del Servicio Nacional de Guardacostas, a pesar de que estos podrían servir para suplir necesidades de transporte y trabajo para organizaciones de bien social o instituciones públicas.

El presente proyecto pretende reformar el actual texto del citado artículo 36 de la Ley N.° 8000, manteniendo la posibilidad de usar los bienes navales comisados o de su venta a favor del Servicio, pero añadiendo la posibilidad de donar a instituciones públicas, a asociaciones de desarrollo integral o asociaciones con la declaratoria de idoneidad por parte de la Contraloría General de la República, dichos bienes para que sean utilizados en las labores propias de su actividad ordinaria.

Asimismo, la presente iniciativa propone adicionar un artículo 36 bis a la norma legal en comentario, con la finalidad de incluir un régimen de limitaciones a

la propiedad y disposición de dichos bienes, para que en aquellos casos que se compruebe administrativamente que se realizó un uso inadecuado del bien, el Servicio Nacional de Guardacostas recupere el derecho de propiedad sobre estos, con la finalidad de garantizarse el correcto uso y disposición de los bienes donados.

Con base en las anteriores consideraciones se presenta al conocimiento de los señores y señoras diputadas el presente proyecto de ley para su trámite correspondiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS AL CRIMEN ORGANIZADO

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 36 y adiciónese un artículo 36 bis a la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, Ley N.° 8000, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas, cuyos textos dirán:

"Artículo 36.- Comisos y bienes en abandono

Serán trasladados al Servicio todas las embarcaciones, los buques, los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación, ingresados al patrimonio nacional por comiso según las leyes especiales conducentes o por haber sido objeto de remate por la Dirección General de Aduanas sin que exista postor. El Servicio determinará si las características propias de las embarcaciones son adecuadas para utilizarlas en sus operaciones. En caso contrario, el Servicio estará autorizado para venderlas o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República y mediante los procedimientos de ley, o bien, donarlas a instituciones públicas, juntas de educación, comités cantonales de deporte, asociaciones de desarrollo integral, de zonas costeras o lacustres y formalmente constituidas, de conformidad con la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N.° 3859, de 7 de abril de 1967, y sus reformas, y a las asociaciones creadas bajo la Ley N.˚ 218, de 8 de agosto de 1939, que tengan la declaratoria de idoneidad para administrar fondos públicos de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley N.° 8823, Reforma a Varias Leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública, del 5 de mayo del 2010.

Artículo 36 bis.- Limitaciones

El uso de los bienes donados al amparo del artículo 36 de esta ley estará limitado expresamente a las funciones para las que fueron creadas las entidades beneficiadas. Esos bienes no podrán ser enajenados, permutados, prestados, gravados, arrendados o traspasados, bajo ningún título, gratuito u oneroso, por un período de diez años posteriores a la fecha en que el bien fue donado por el Servicio Nacional de Guardacostas.

En caso de comprobarse administrativamente que uno de estos bienes ha sido usado para fines contrarios a los que fue donado, o por

sujetos distintos al beneficiario, el Servicio Nacional de Guardacostas recuperará su propiedad de pleno derecho."

Rige a partir de su publicación.

Marco Vinicio Redondo Quirós	Gerardo Vargas Varela
Luis Alberto Vásquez Castro	Laura María Garro Sánchez
Danny Hayling Caracache	Olivier Ibo Jiménez Jiménez Rojas
Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz	Carmen Quesada Santamaría
Carlos Enrique Hernández Álvarez	Suray Carrillo Guevara
Gonzalo Alberto Ramírez Zamora	Johnny Leiva Badilla
Marta Arabela Arauz Mora	Epsy Alejandra Campbell Barr
Karla Vanessa Prendas Matarrita	Franklin Corella Vargas
Víctor Hugo Morales Zapata	Marcela Guerrero Campos
Nidia María Jiménez Vásquez	Javier Francisco Cambronero Arguedas
Marvin Atencio Delgado	Marlene Madrigal Flores
Henry Manuel Mora Jiménez	Gerardo Vargas Rojas
Ottón Solís Fallas	Abelino Esquivel Quesada

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

2 de mayo de 2017

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de Seguridad y Narcotráfico.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.